

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.94

Santiago de Cali, cinco (5) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Radicación: 760013103007 2020-00205-00
Demandante: Jorge Eliecer Valencia Ruiz
Demandado: Mauricio Endo Alvarado – Adriana Victoria Victoria

La demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** que antecede instaurada por **Jorge Eliecer Valencia Ruiz** en contra de **Mauricio Endo Alvarado y Adriana Victoria Victoria**, fue subsanada en debida forma, viene conforme a derecho y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 369 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá. Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

1) **ADMITIR** la presente Demanda VERBAL (Resolución de contrato) -Demandante: instaurada por **Jorge Eliecer Valencia Ruiz** en contra de **Mauricio Endo Alvarado y Adriana Victoria Victoria**.

2) De la demanda se CORRE TRASLADO a los Demandados **Mauricio Endo Alvarado y Adriana Victoria Victoria** por el término de VEINTE(20) DÍAS (Artículo 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará este auto personalmente en los términos del Artículo 290, 291 y 292 de la citada norma o en los términos del numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

3) Con el fin de decretar la medida previa de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1.- literal a) y numeral 2 del art.590 del C.G.P., es decir, por la suma de \$411.710.000.00.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8f20fc6d3fa206f0e566155ea9727fa0b4b7be90779511012c2d9925e379
c9c**

Documento generado en 05/02/2021 06:45:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**